



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 59 De Viernes, 14 De Abril De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315301120220020300	Procesos Ejecutivos	Montachem International Inc.	Industrias Plasticas Emanuel S.A.S	13/04/2023	Auto Ordena - Terminacion Proceso Por Desistimiento Tácito
08001315301120200010600	Procesos Ejecutivos	Thermocalderas Del Caribe Y Cia S En C	Odin Petroil Sa , Oge Combustible S.A.S	13/04/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Embargos Dineos Proceso Ejecutivo (Cobro De Costas)
08001315301120200010600	Procesos Ejecutivos	Thermocalderas Del Caribe Y Cia S En C	Odin Petroil Sa , Oge Combustible S.A.S	13/04/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Mandamiento De Pago Ejecutivo Cobro De Costas
08001315301120230007000	Procesos Verbales	Nancy Lucia Urriaga Martinez	Personas Indeterminadas , Josefa Urriaga Martinez	13/04/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Mantiene Demanda Secretaria Subsane Demanda

Número de Registros: 7

En la fecha viernes, 14 de abril de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

ea74a530-8704-4879-8cbc-d2711f6bba2d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 59 De Viernes, 14 De Abril De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315301120220006500	Procesos Verbales	Maritza Martinez	Coritza Cecilia Martinez Blanco, Y Otros Demandados	13/04/2023	Auto Decreta - Terminacion Proceso De Conformidad Con El Art. 372 Cgp.
08001315301120220025400	Procesos Verbales	Y Otros Demandantes Y Otro	Geocosta Ltda., Indumina S.A.S.	13/04/2023	Auto Ordena - Admite Reforma De Demanda
08001315301120220027800	Procesos Verbales	Y Otros Demandantes Y Otro	Otros Demandados, Industrias Saver S.A.	13/04/2023	Auto Ordena - Dese Traslado Objecion Juramento Estimatorio

Número de Registros: 7

En la fecha viernes, 14 de abril de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

ea74a530-8704-4879-8cbc-d2711f6bba2d

**Juzgado De Circuito
Civil 11
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a66a7b4056a4366a918cbcac0cf511eaf120450b45f3278ca75810a305e49f50**

Documento generado en 13/04/2023 01:09:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICACIÓN No. 00065 – 2022.
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: MARITZA MARTINEZ BLANCO
DEMANDADOS: CORITZA MARTINEZ BLANCO Y OTROS

SEÑOR JUEZ:

Al despacho esta demanda, informándole que las partes, no presentaron excusa, por la no asistencia a la audiencia dentro del término, a fin de que se sirva proveer.

Barranquilla, Abril 13 del 2023.-

La Secretaria,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Abril Trece (13) del año Dos Mil Veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial y revisado el presente proceso VERBAL, se advierte que las partes no presentaron excusa que justifique su ausencia a la audiencia celebrada el día 30 de marzo del año 2023, a las 8.30 A.M., donde se le previno de las consecuencias que le acarrearía la no presentación de excusa dentro del término que establece la Ley, tal como establece el 372 del numeral Cuarto del Código General del Proceso.

Ante esta circunstancia el Despacho dará por terminado el presente proceso, por la inasistencia a la audiencia de la parte demandante.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

R E S U E L V E :

- 1.- Decretase la terminación del presente proceso, de conformidad con el numeral 4 del Art. 372 del C. G. del Proceso.
- 2.- Levántese la inscripción de la demanda que pesa sobre el inmueble, en caso de estar inscrita la demanda en la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Barranquilla, Ofíciense.
- 3.- Una vez cumplido con lo anterior archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Apv.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3111051ec4fd08582cb3682368165a5822f67a48efaba9ce24c866e580a8d862**

Documento generado en 13/04/2023 12:59:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RAD- 2022- 00203

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SOCIEDAD MONTACHEM INTERNACIONAL INC

DEMANDADO: SOCIEDAD INDUSTRIAS PLASTICAS EMANUEL SAS

ASUNTO: TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO

Señora Juez:

Al despacho el presente proceso, informándole que una vez revisado el correo electrónico institucional del despacho, desde el día siguiente a la fecha del auto que orden requerir al demandante - Febrero 17 de 2023 - hasta la fecha de elaboración del presente auto, no se encontró escrito alguno donde el demandante ni su apoderada cumplan con la carga procesal solicitada. - Sírvase proveer.

Barranquilla, Abril 13 de 2023.-

La Secretaria,
Ellamar Sandoval Díaz

Barranquilla, Abril, Trece (13) de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que, en el presente informativo, en fecha Febrero 17 de 2023, se requirió a la parte demandante, a fin cumpliera con la carga procesal de notificación a la demandada, SOCIEDAD INDUSTRIAS PLASTICAS EMANUEL SAS., identificado con NIT No. 900.744.450-9, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, representada legalmente por el señor JHON NAIRO ARENAS CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.090.388.267 o quién haga sus veces al momento de la notificación.

Ahora bien, revisado el correo institucional del juzgado, observa el despacho que, hasta la fecha, no hay prueba sumaria que indique que el demandante, sociedad MONTACHEM INTERNACIONAL INC, representada legalmente por el señor JUAN CARLOS AVILA TRAVERSO, correo electrónico: igranja@montachem.com, ni su apoderada judicial doctora JENNYFER CASTILLO PRETEL, correo electrónico: jennyfer.litigando@gmail.com, dentro del término de los 30 días señalados en el numeral 1 del artículo 317 del C. G. del Proceso, hayan cumplido con la carga procesal ordenada en auto de fecha Febrero 17 de 2023.

Por último, en atención a lo anteriormente expresado, se impone dar por terminado el presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO. -

Con fundamento en lo antes expresado, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Dar por terminado el presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO



Consejo Superior de la Judicatura
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares, si las hubo, y el posterior archivo del expediente. -

3. sin condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Walter. -

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6430a71ba198fc9ea19e7fa191c7e65f10b4882e23119d18df6721440bf37aa**

Documento generado en 13/04/2023 12:40:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SIGCMA

Consejo Superior de la Judicatura
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00070 – 2023.
PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: NANCY LUCIA URRIAGA MARTINEZ.
DEMANDADOS: JOSEFA URRIAGA MARTINEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

Señora Juez:

Al Despacho esta demanda PERTENENCIA informándole que ha correspondido del reparto, la cual tiene asignado el número 00070 - 2023. Sírvase decidir.

Barranquilla, Abril 12 del 2023.-

Secretario,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Abril Trece (13) del año de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Revisada la presente demanda de PERTENENCIA, a fin de decidir sobre la admisión, advierte el Despacho lo siguiente:

1.- En el acápite de notificaciones de la demanda, se colocó para notificación de la demandada la dirección Carrera 71 No. 86-85 Barrio El Limoncito, es decir la misma dirección del inmueble que es objeto de prescripción, donde reside la demandante, Sírvase aclarar esta situación.

2.- Si la demandada reside en el citado inmueble, se le debe enviar copia de la demanda y sus anexos físicos a la demandada, tal como lo establece la Ley 2213 de Junio 13 del año 2022, en su artículo 6.-

Ante esta situación el Despacho mantendrá la demanda, en secretaria.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

1.- Manténgase la presente demanda por el término de cinco (5) días para que el actor subsane la demanda, en los términos antes indicado, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
Juez

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **362b671ffb65e9a6d5bd6b9e8e764fd10631ecea7390046f4b3dcddead39b45**

Documento generado en 13/04/2023 12:50:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN: 2020 - 00106
PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION (INCIDENTE REGULACION
HONORARIOS)
DEMANDANTE: ADAIR JOSE LUGO ALVAREZ
DEMANDADO: THERMOCALDERAS DEL CARIBE Y CIA S EN C
ASUNTO: ORDEN PAGO COBRO COSTAS INCIDENTE REG.HONORARIOS

Señora Juez:

Doy cuenta a Ud. Con el presente negocio, informándole del anterior escrito, donde el Sr. Adair Lugo, solicita el pago de los honorarios que le fueron señalados en providencia de fecha Abril 21 de 2022, al despacho para proveer. Barranquilla, Abril 13 de 2023.-

La Secretaria,
Ellamar Sandoval Díaz

Barranquilla, Abril, Trece (13) de Dos Mil Veintitrés (2023).-

El Dr. VICTOR VICENTE VILLERO VIVERO, correo electrónico: dvsabogados.sas@gmail.com, en su calidad de apoderado judicial del señor ADAIR JOSE LUGO ALVAREZ, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad correo electrónico: adairjose79@hotmail.com, presentó demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA – COBRO DE HONORARIOS contra la sociedad THERMOCALDERAS DEL CARIBE Y CIA S EN C, representada legalmente por el señor Jesús Argemiro Arrubla Martínez (Q.E.P.D) hoy Julián Arrubla Suarez, CORREO ELECTRONICO: thermocalderasdelcaribe@hotmail.com, mayor de edad y vecino de ésta ciudad o quién haga sus veces al momento de la notificación, por la siguiente suma de dinero:

- SESENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$62.000.000 M.L.), por concepto de los honorarios tasados por el Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla, mediante providencia de fecha Abril 21 de 2022 y confirmado por el Honorable Tribunal Superior de Barranquilla mediante providencia de fecha Enero 25 de 2023, más los intereses moratorios liquidados conforme a la ley siempre que no exceda la tasa legal vigente, liquidados desde que se hicieron exigibles - Abril 21 de 2022 - y hasta cuando se verifique el pago total, costas del proceso y agencias en derecho. -

Como los documentos acompañados con la demanda prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los Arts. 306, 422, 430 y 463 del C. G. del Proceso y siguientes y éste juzgado es competente por la calidad de la parte demandante y domicilio del demandado, EL JUZGADO,

RESUELVE:

lo. - Ordenar a la demandada, sociedad THERMOCALDERAS DEL CARIBE Y CIA S EN C, representada legalmente por el señor Jesús Argemiro Arrubla Martínez (Q.E.P.D) hoy Julián Arrubla Suarez, a pagar en el término de cinco (5) días a favor del señor ADAIR JOSE LUGO ALVAREZ, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, la siguiente suma de dinero:



Consejo Superior de la Judicatura
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

- SESENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$62.000.000 M.L.), por concepto de los honorarios tasados por el Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla, mediante providencia de fecha Abril 21 de 2022 y confirmado por el Honorable Tribunal Superior de Barranquilla mediante providencia de fecha Enero 25 de 2023, más los intereses moratorios liquidados conforme a la ley siempre que no exceda la tasa legal vigente, liquidados desde que se hicieren exigibles - Abril 21 de 2022 - y hasta cuando se verifique el pago total, costas del proceso y agencias en derecho. -

2º.- Notifíquese el presente auto a los demandados en los términos del inciso 2 artículo 306 del C. G. del Proceso. -

3º.- Téngase al Dr. VICTOR VICENTE VILLERO VIVERO, como apoderado judicial del señor ADAIR JOSE LUGO ALVAREZ, en los términos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Walter. -

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f83183374d9f6ee3e8a98ecb470b4d7ed3b49fc1f3e0c9795c0fec29554d1365**

Documento generado en 13/04/2023 01:15:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACION: No. 00254- 2022.
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: JADYS PAOLA MOJICA ARMENTA Y OTROS
DEMANDADAS: GEOCOSTA LTDA. e INDUMINA S.A.S.
ASUNTO: ADMITE REFORMA DEMANDA.

Señora Juez: Doy cuenta a usted con el presente negocio, informándole del escrito de reforma de la demanda, presentada por la parte demandante en forma integral, a fin de que se pronuncie al respecto.
Barranquilla, Abril 12 del 2023.-

La Secretaria,
ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Abril Trece (13) de año Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el escrito presentado por el Dr. AMADEO TAMAYO MORON, como apoderado judicial de la parte demandante JADYS PAOLA MOJICA ARMENTA Y OTROS, dentro de la presente demanda VERBAL que se sigue contra GEOCOSTA LTDA. e INDUMINA S.A.S., donde presenta REFORMA DE LA DEMANDA integrada en un solo cuerpo, y revisada esta y siendo procedente dicha petición, este despacho de conformidad con el Art. 93 del C. G. del Proceso, ADMITE LA REFORMA.

En consecuencia, córrase traslado a los demandados por el término de diez (10) días, es decir por la mitad del término tal como lo establece el Art. 93 en el numeral 4 del C. G. del Proceso, teniendo en cuenta que las demandadas se encuentran notificadas y se han hecho presente en la Litis.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b87ad4458ce1aa945a4259bd25304ba5a5269b39a2ce51b7706a9f092f35be22**

Documento generado en 13/04/2023 01:13:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>